

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 555-2014-OEFA/DFSAI**

EXPEDIENTE N° : 056-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : SINDICATO ENERGÉTICO S.A.
UNIDAD PRODUCTIVA : CENTRALES HIDROELÉCTICAS POECHOS I,
 POECHOS II Y CURUMUY
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA,
 DEPARTAMENTO DE PIURA
SECTOR : ELECTRICIDAD

SUMILLA: *Se concede el recurso de apelación interpuesto por Sindicato Energético S.A. contra la Resolución Directoral N° 507-2014-OEFA/DFSAI del 28 de agosto de 2014.*

Lima, 30 de setiembre de 2014

I. ANTECEDENTES

- El 28 de agosto de 2014, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 507-2014-OEFA/DFSAI (en adelante, **la Resolución**) con la que resolvió declarar responsable a Sindicato Energético S.A. (en adelante, **SINERSA**) por la comisión de seis (06) conductas infractoras y se le impuso como medida correctiva lo siguiente:

N°	Conducta Infractora	Medida Correctiva		
		Obligación	Plazo	Forma de acreditar el cumplimiento
5	El almacén central de residuos sólidos peligrosos de la central hidroeléctrica Poechos I no cuenta con las siguientes condiciones: i) sistema de drenaje y tratamiento de lixiviados; ii) pisos lisos de material impermeable y resistente; iii) sistemas contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos e indumentaria de protección para el personal de acuerdo con la naturaleza y toxicidad del residuo; y iv) señalización que indique la peligrosidad de los residuos en lugares visibles.	Implementar un sistema contra incendios y dispositivos de seguridad operativos.	Sesenta (60) días hábiles.	Presentación de un informe de cumplimiento de adecuación, conteniendo los respectivos registros fotográficos, fichas técnicas de los equipos instalados en el almacén central de residuos sólidos peligrosos, de acuerdo al numeral 174 de la presente resolución. Plazo: cinco (5) días hábiles de implementado el sistema de drenaje y tratamiento de lixiviados.
		Implementar un sistema de drenaje y tratamiento de lixiviados.	Noventa (90) días hábiles.	Presentación de un informe de cumplimiento de adecuación, conteniendo los respectivos registros fotográficos. Plazo: cinco (5) días hábiles de implementado el sistema de drenaje y tratamiento de lixiviados.

- La Resolución** fue debidamente notificada a **SINERSA** el 03 de setiembre de 2014, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 587-2014 que como Folio N° 292 obra en el Expediente.



3. El 24 de setiembre de 2014, mediante escrito ingresado con Registro N° 38428, **SINERSA** interpuso recurso de apelación contra el extremo de la **Resolución** que resolvió las infracciones N° 1, 2, 3, 4 y 6, conforme al siguiente detalle:

N°	Conducta infractora	Norma que establece la obligación incumplida
1	No presentar dentro del plazo establecido el informe anual de gestión ambiental del año 2010 correspondiente a las centrales hidroeléctricas Poechos I, Poechos II y Curumuy.	Artículo 8° del Reglamento de Protección Ambiental de Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-94-EM, en concordancia con el literal h) del artículo 31° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
2	No presentar el reporte de monitoreo de efluentes del segundo trimestre del 2010 y presentar fuera del plazo establecido el reporte de monitoreo de efluentes del tercer trimestre del 2010.	Artículo 9° de la Resolución Directoral N° 008-97-EM/DGAA, que aprueba los Niveles Máximos Permisibles para Efluentes Líquidos producto de las Actividades de Generación, Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, en concordancia con el literal h) del artículo 31° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
3	No presentar la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010 correspondiente a las centrales hidroeléctricas Poechos I y Poechos II.	Numeral 37.2 del artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos; el artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM; en concordancia con el literal h) del artículo 31° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
4	No realizar la caracterización de los residuos sólidos generados en las centrales hidroeléctricas Poechos I, Poechos II y Curumuy, en tanto se encontraron cilindros no rotulados ni identificados de acuerdo a un código de colores y conteniendo residuos sólidos sin clasificar.	Numeral 2 del artículo 25° y primer párrafo del artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM; en concordancia con el literal h) del artículo 31° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
6	La central hidroeléctrica Curumuy no cuenta con un área para el almacenamiento intermedio de residuos sólidos peligrosos.	Numeral 2 del artículo 38°, numerales 1 y 5 del artículo 39° y artículo 41° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM; en concordancia con el literal h) del artículo 31° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

II. OBJETO

4. En atención al escrito con Registro N° 38428 del 24 de setiembre de 2014 presentado por **SINERSA**, corresponde determinar si, en el presente caso, se ha cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia del recurso de apelación, señalados en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, el **RPAS**) y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

**III. ANÁLISIS**

5. El numeral 206.2 del artículo 206° y el artículo 207° de la **LPAG**¹ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
6. El artículo 211° de la referida norma establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113°², debiendo ser autorizado por letrado.
7. Por su parte, el artículo 209° de la **LPAG**³ establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.
8. Dentro de dicho marco, los numerales 24.3 y 24.4 del artículo 24° del **RPAS**⁴ señalan que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la

¹ **Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444**

Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

² **Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444**

Artículo 113.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.

³ **Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444**

Artículo 209.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

⁴ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA – Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD**

Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.





imposición de sanciones o el dictado de medidas correctivas en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

9. Del análisis del recurso de apelación interpuesto por **SINERSA** mediante escrito con Registro N° 38428 del 24 de setiembre de 2014 se advierte que este cumple con los requisitos establecidos en el artículo 113° de la **LPAG**.
10. Asimismo, tomando en cuenta que **la Resolución** fue notificada a **SINERSA** el 03 de setiembre de 2014 y que el recurso de apelación fue presentado el 24 de setiembre de 2014, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la notificación de aquella.

En uso de las facultades conferidas por el numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por Sindicato Energético S.A. contra la Resolución Directoral N° 507-2014-OEFA/DFSAI.

Artículo 2°.- ELEVAR los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Regístrese y comuníquese

.....
María Lusa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA



24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)